

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato.
Fecha de publicación	05 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo 21/FC/2025
Área	Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios
Identificación interna	Tabla 9.8.1.1.10
Fecha de emisión	5 días
Fundamento legal	Artículo 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, T10, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Sistema de Radiodifusión, fracción VII, de los Lineamientos Generales en materia de concesión y otorgamiento de la información, así como para la elaboración de sistemas públicos. La anterior, debido a que de no considerarse reservada la información, se dejó al descubierto el sistema de radiocomunicación que opera el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato, lo que provocaría que de cuentas privadas puedan ser interceptadas, se destruya o destruyan o sistema de esta infraestructura, lo cual es riesmoso para la provisión de servicio de agua potable y alcantarillado en el Estado de Guanajuato.
Fecha de actualización	05 de noviembre de 2025
Firma autógrafa del titular del área	Mtro. César Augusto Anas Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones



Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Otorgamiento de la concesión única para uso público. El 4 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de León, en el Estado de Guanajuato (SAPAL), entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de diciembre de 2017 (Concesión Única).

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 2 de agosto de 2022, SAPAL presentó ante el Instituto el "*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*", mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, para la implementación de una red de telecomunicaciones que permita la recolección remota de las

lecturas de los medidores de agua potable, esto a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en los segmentos [REDACTED] (Solicitud).

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 11 de agosto de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1096/2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 18 de agosto de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/2632/2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Noveno.- Requerimiento de información. El 26 de agosto de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1095/2022, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a SAPAL diversa información a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 4 de octubre de 2022, SAPAL presentó la información requerida.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 18 de octubre de 2022, mediante el oficio 2.1.2.-659/2022, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-750 de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/124/2023 notificado el 6 de julio de 2023 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo

la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado:** SAPAL acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, mediante la presentación del *"Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León, Gto"* publicado el 9 de abril de 1985 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato mediante el cual se creó SAPAL, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de León, en el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que SAPAL al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de León, en el Estado de Guanajuato,

es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 fracción II de la Ley.

- II. **Modalidad de Uso:** SAPAL solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto:**

- a) **Descripción del Proyecto.** SAPAL señaló que requiere de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público para la implementación de una red de comunicación inalámbrica que permita la recolección remota de lecturas procedentes de medidores del servicio público de agua potable, haciendo uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento [REDACTED], esto con el fin de mejorar la eficiencia en la administración de recursos humanos y materiales, la recolección de información operativa que permitirá el análisis para determinar anomalías en el consumo o alarmas en el funcionamiento de los medidores de agua así como la reducción en tiempos de solución de incidentes.

Para lo anterior, SAPAL desplegará su red de telecomunicaciones utilizando infraestructura propia, compuesta por estaciones base y diversas terminales de medición, que operarán en el segmento de frecuencias [REDACTED].

- b) **Justificación del proyecto.** Dicha capacidad se tiene por acreditada, toda vez que, de acuerdo al artículo 11, fracción I del *“Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Guanajuato”* (Reglamento de SAPAL) publicado el 23 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, SAPAL tiene entre sus atribuciones prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales bajo los criterios de sustentabilidad, calidad del servicio, oportunidad y mediante la adopción de las mejores prácticas a nivel mundial.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que SAPAL le daría a las frecuencias solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

- IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica.** SAPAL acreditó contar con la capacidad técnica, toda vez que declaró bajo protesta de decir verdad, que dicho organismo operador de aguas cuenta con la capacidad técnica suficiente para la implementación y operación del proyecto de telecomunicaciones que pretenden operar.
- b) **Capacidad Administrativa.** Ahora bien, por lo que hace a la capacidad administrativa, dentro de la estructura de SAPAL, se encuentra la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la cual se integra entre otras, por el Departamento de Tecnologías de la Operación el cual, de conformidad con el artículo 164 y 166 del Reglamento de SAPAL, es el encargado de investigar, analizar, diseñar, desarrollar e implementar las plataformas tecnológicas relacionadas con la telemetría, telecontrol y/o automatización de la instrumentación de medición y equipos de control de la infraestructura, para el desarrollo eficiente de las atribuciones conferidas a SAPAL.
- c) **Capacidad Económica.** SAPAL acreditó contar con capacidad económica, toda vez que el 13 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el "*Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de León, Guanajuato*" en el cual se establece la cantidad de \$2,780,469,190 (dos mil setecientos ochenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho organismo operador de aguas acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- d) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que, la Solicitud fue suscrita por el Jefe del Departamento Jurídico de SAPAL, quien con instrumento público número 24,578 de fecha 21 de noviembre de 2019, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 83 de León, en el Estado de Guanajuato acreditó que le fue otorgado el poder para actos de administración, de tal forma que cuenta con facultades suficientes para suscribir la Solicitud.

V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 220007059 emitida por el Instituto con fecha 28 de julio de 2022, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C, fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere a la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señalan en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

"[...]"

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 928-960 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En tal sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Así mismo, a partir de la complejidad en torno al rango de frecuencias 928-960 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera una posible ejecución de un proceso de reordenamiento en el rango de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones existente y futuros, sin embargo, es necesario realizar un análisis detallado del uso actual en México; la demanda de uso del rango de frecuencias; las tendencias tecnológicas; las economías de escala, así como la planeación y prospectiva en materia de radiocomunicaciones.

Aunando a lo anterior, actualmente existe un gran avance en materia de tendencias tecnológicas y economías de escala respecto de los equipos de radiocomunicaciones que se utilizan en aplicaciones de telemetría, telecomando, sistemas de supervisión y adquisición de datos (SCADA), así como sistemas fijos para labores de monitoreo y recolección remota de datos para servicios públicos tales como agua, gas, electricidad, etc., sin dejar a un lado las aplicaciones de radiocomunicaciones en diversas industrias verticales, tales como automotriz, agricultura, salud, ciudades inteligentes, entre otras. Esto permite a los usuarios de este tipo de sistemas aumentar su eficiencia operativa, mejorar los servicios provistos a sus clientes, así como reducir los costos en el manejo de información y recolección de datos útiles en la toma de decisiones de cada uno de los sectores involucrados.

En otro orden de ideas, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, dando como resultado que las atribuciones en la banda de frecuencias 928-960 MHz no sufrieran modificaciones para México o para la Región 2 y se observa que las atribuciones a los servicios actuales en dicha banda de frecuencias continuarán sin cambios en el CNAF.

Asimismo, al término de la CMR-19, se llevó a cabo la Primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1). La RPC23-1 organizó los estudios preparatorios para la CMR a celebrarse en el año 2023 y propuso una estructura para su Informe. En dicha estructura, se incluye el orden del día para llevar a cabo estudios en diferentes bandas de frecuencias para diferentes servicios de radiocomunicaciones, cuyos numerales 1.4, 1.5 y 2.12 consideran diversos temas que atañen a la banda de frecuencias 928-960 MHz tales como: la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud para estaciones base IMT en el segmento 694-960 MHz, necesidades de espectro de servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz para la Región 1 de la

UIT y la supresión de la excepción del servicio móvil aeronáutico en 890-942 MHz para la Región 2 de la UIT. Sin embargo, dichos temas no interfieren con las acciones de planificación previstas en México para el uso de la banda 928-960 MHz por el servicio fijo.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud que nos ocupa, versa sobre la implementación de una red de comunicación inalámbrica que permita la recolección remota de lecturas procedentes de medidores del servicio público de agua potable, haciendo uso del segmento [REDACTED] pareado con [REDACTED], mediante anchos de banda de [REDACTED] y una separación dúplex de [REDACTED]. Además, con base en la información técnica presentada por el interesado, se observa que dicha red de radiocomunicación de banda angosta estará compuesta por los equipos de recolección situados en emplazamientos fijos, así como de los medidores de adquisición de datos antes señalados.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se prevé que segmentos específicos de la banda de frecuencias 928-960 MHz se utilicen para la operación de sistemas y aplicaciones de transmisión de datos de banda angosta, telemetría, SCADA y similares, por lo que, desde el punto de vista de planificación espectral, se considera que el uso solicitado es compatible con la atribución al servicio fijo de la banda de frecuencias 928-960 MHz y no constituye obstáculo alguno en la futura implementación de otros sistemas de radiocomunicación o en los servicios de banda angosta con los que se cuentan actualmente.

En conclusión, derivado de la relevancia de las operaciones del solicitante para instalar y operar una red inalámbrica inteligente de lectura y monitoreo en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León en el Estado de Guanajuato, se considera que la solicitud es acorde con las acciones de planificación previstas por esta área a mi cargo.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de los segmentos [REDACTED] se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias solicitadas.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]” (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0415/2023 de fecha 27 de junio de 2023, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se determinó la factibilidad para la asignación de los segmentos de espectro [REDACTED], para la operación de una red inalámbrica de lectura y monitoreo, de acuerdo con las características indicadas en el

Anexo Técnico, entre las que se encuentran: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/007-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público".*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Quinto.- Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75, segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el 4 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de SAPAL entre otros, una concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de diciembre de 2017. Derivado de lo anterior, y considerando que SAPAL ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a su favor, quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas en el segmento [REDACTED], así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente resolutivo será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato, el 4 de diciembre de 2017.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, el cual se anexa a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en el título de concesión única para uso público otorgado a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, en el Estado de Guanajuato, el servicio de transmisión de datos.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160823/355, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/08/18 10:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63034
HASH:
385479D7C04455BE8984D3D664E901BB1123FBBC325CA2
8365F2490610838EE4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/08/18 2:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63034
HASH:
385479D7C04455BE8984D3D664E901BB1123FBBC325CA2
8365F2490610838EE4

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/08/18 2:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63034
HASH:
385479D7C04455BE8984D3D664E901BB1123FBBC325CA2
8365F2490610838EE4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/08/18 2:42 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63034
HASH:
385479D7C04455BE8984D3D664E901BB1123FBBC325CA2
8365F2490610838EE4